

RECENSIONES

Anuario de Derechos Humanos, nueva época, vol. 5, Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 2004.

Me va a resultar tarea difícil a la vez que grata condensar en estas breves páginas el contenido que el *Anuario del Instituto de Derechos Humanos* de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid nos presenta en su volumen 5 del pasado año 2004.

Interrumpida en 1990 esta publicación, se iniciaba en el año 2000 una nueva etapa en su vida. Dirigida competentemente por la Profesora Dña. M.^a José Falcón y Tella, Directora también del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad, se dan cita en ella relevantes teóricos del Derecho tanto nacionales como extranjeros que la sitúan en una importante posición como divulgadora de los trabajos relacionados con los derechos humanos.

Decía que me iba a resultar difícil a la par que grata esta tarea por la densidad y calidad que representa la riqueza que los autores participantes en este volumen han plasmado en sus escritos. Diecisiete artículos y cinco recensiones, tanto por su autoría, con figuras de primera fila del mundo jurídico, como por el interés de sus temas no podían dejar de ser recogidos por la dirección del *Anua-*

rio, siempre atenta a la buena marcha de esta publicación.

El primero de los artículos versa sobre toda una revolución intelectual y cultural como es la relativa al consentimiento informado. La Profesora Ana I. Berrocal Lanzarot, en «El consentimiento informado y capacidad del paciente para prestarlo válidamente en la nueva Ley 41/2002, de 14 de noviembre», hace un amplio e interesante estudio sobre esta regulación *ex novo* que ha supuesto un notable avance para la consolidación de un nuevo marco jurídico en el complejo campo biomédico en España, cubriendo así un vacío legal. Recogerá además la regulación de las llamadas instrucciones previas, regulación muy esperada y fuertemente demandada por la sociedad.

Es indiscutible que las obligaciones éticas de los profesionales de la medicina ya no pueden ser las mismas que las de los antiguos médicos hipocráticos. El «*informed consent*»¹ regulado en esta Ley supone, afirma la autora del artículo, una importante reforma en las relaciones médico-paciente, en concreto, en el tra-

¹ Este término se utilizó por primera vez en 1957 en California, siendo calificado de tautológico en cuanto que no se puede consentir algo si no se está informado previamente.

tamiento y salvaguarda de los derechos y deberes de los pacientes y usuarios.

Lo verdaderamente importante es que la redacción legal haya plasmado la verdadera raíz del consentimiento informado, la libertad y dignidad de la persona. Así, en la medida en que los derechos humanos han ido emergiendo y tomando fuerza en todo el mundo civilizado, la mentalidad del enfermo ha pasado de ser «paciente» a ser decisiva.

Esta nueva Ley, que depura contradicciones y deficiencias de la anterior norma básica del Derecho sanitario español, la Ley 14/1986, se centra en el análisis del derecho a la información y consentimiento informado y, en especial, en la capacidad necesaria del paciente para recibir aquella y prestar éste válidamente. Era necesario reforzar al máximo su autonomía y el desarrollo de su dignidad como persona, y así el derecho a la información marcará tal consolidación.

No olvida la autora que los derechos del paciente se han incorporado a nuestro Derecho positivo en fechas recientes, fruto de la consagración legal del principio de autonomía o derecho de autodeterminación del individuo, y que han venido a cubrir la demanda creciente que del derecho-deber que el consentimiento informado supone, la realidad sanitaria actual exige.

Necesario y completo es este estudio que no viene a ser uno más dentro de la «literatura» bioética. Haciendo un balance positivo de

este cuerpo legal, y destacando su necesidad y su amplio consenso, recoge también una serie de críticas al mismo, tales como algunos problemas interpretativos o contradicciones en algunos de sus artículos, así como algunas cuestiones no incluidas (por ejemplo, donaciones de médula ósea). Sólo cabe esperar que tales desaciertos sean corregidos por el legislador gracias a aportaciones como ésta. No obstante, la concienciación por parte de sus protagonistas será básica. Mientras tanto, la bioética deberá seguir recogiendo opciones abiertas y teñidas siempre de espíritu crítico.

El siguiente artículo recoge una cuestión también muy debatida política y socialmente, en su «Estudio de los planes de inmigración en España, con una dimensión europea», la Profesora Irene María Briones Martínez hace un análisis general de la normativa estatal y autonómica sobre inmigración en nuestro país, a la vez que reflexiona en torno al Informe 2003 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre inmigración en España.

La inmigración es un tema complejo que afecta a conceptos importantes de igualdad-desigualdad, y de identidad. También es un tema dinámico, no sólo porque evoluciona y cambia su dimensión cuantitativa, sino porque también cambia el discurso que se desarrolla en torno a dicha cuestión.

El fenómeno de la inmigración era evidente que requería de una regulación y de una adaptación de

medidas que contuviesen políticas de promoción e integración social. Lo cierto es que no podemos hablar de inmigración sin tener presentes ejes tales como la cooperación internacional, la regulación de entradas y las políticas activas de integración.

Tras una sucesión de leyes, el Plan Greco, programa global de regulación y coordinación de la extranjería y la inmigración en España, constituye la norma marco en materia de inmigración a pesar de las competencias propias de las CCAA. Las loables acciones recogidas en el programa tendentes a promocionar cauces de convivencia se alternan con críticas por su falta de realización práctica.

El Informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los trabajadores inmigrantes advirtió, precisamente, dificultades prácticas y jurídicas para frenar la inmigración irregular. A pesar de los esfuerzos por adaptar nuestra legislación y la política en la materia a los compromisos de la Unión, también resultaría vital la política en materia de transportes, así como una mayor agilidad en las tramitaciones.

En definitiva, el éxito de la integración va a estar condicionado por las oportunidades de trabajo, garantía de derechos y cumplimiento de deberes, sin olvidar importantes exigencias de innovación política. En este sentido, señala la autora, la gestión intergubernamental se presenta como la estrategia clave para afrontar, con

expectativas de éxito, una meta que dependerá del impacto acumulativo de programas y políticas de distinto orden que aúnen compromiso, medios y coordinación.

En cualquier caso, no hay que dejar de lado la sensibilidad que en el terreno de las relaciones humanas entre comunidades y grupos cultural y mentalmente distintos e integrados —o no— debe siempre existir en nuestras sociedades del segundo milenio. Reflexiones como ésta nos acercan a esta acruciente, y a veces dramática, cuestión social.

Desde la perspectiva del tridimensionalismo y ser humano, el Profesor Fernando Falcón y Tella nos hace percibir en su artículo «La familia, el Estado, la Iglesia: Pasado y nuevos horizontes», la crisis que en mayor o menor medida están viviendo estas instituciones en nuestros días, sus problemas y también sus retos.

Desde un punto de vista muy general, lo que caracteriza a las instituciones sociales es que cumplen funciones necesarias para la propia existencia de la sociedad como tal, pero ¿qué ocurrirá si éstas se desvirtualizan? Lo cierto es que estas instituciones no son compartimentos estanco, sino piezas de un entramado social complejo, que en las sociedades de nuestro tiempo presentan un sinfín de interrelaciones e interdependencias.

Analizándose la doble dimensión del ser humano en cuanto persona —como ser espiritual, en comunidades religiosas, como las Iglesias— y

en cuanto ciudadano parte de un Estado, la proyección tridimensional del ser humano tiene también una vertiente como simple ser vivo que busca la subsistencia y la supervivencia, y en este marco es donde el ser humano viene situado en el ambiente de la familia, en la que se aprecia la proyección del tridimensionalismo estructural en el triple plano de los hechos, de las normas y de los valores².

La familia, institución social básica, cumple un gran número de funciones sociales insustituibles. A pesar de la universalidad de la institución, sus características no son coincidentes en todos los lugares y ha experimentado importantes procesos de transformación. En ella se aprenden las tradiciones y las virtudes que luego se constituirán en base de la convivencia en sociedad, tales como la tolerancia o la justicia. Además de su perspectiva sociológica y legal —apunta el autor—, se orienta al plano de los valores y se aplican a la familia actual principios axiológicos como la libertad, la igualdad y la solidaridad.

La crisis de la familia se observa, así, desde su desinstitucionalización, desde su disminución, y desde su fragilidad y su internalización. Su protección desde el punto de vista jurídico, social y económico a todos los niveles no debe ser nunca descuidada y, a pesar del cambio en sus

formas y reducción en sus funciones, en un mundo en el que cada vez priman más las relaciones impersonales y el aislamiento, la familia no puede dejar de ser uno de los ámbitos sociales que puede proporcionar en mayor grado comprensión, afecto, apoyo mutuo y relaciones personales gratificadoras.

Respecto al Estado, apunta el articulista cómo estamos hoy en día ante un proceso de crisis y posible desaparición de las organizaciones estatales, que tienden a ser sustituidas por organizaciones supranacionales. En este sentido, y por el carácter histórico y nada estático que el concepto de Estado tiene, la crisis del Estado de bienestar ha conducido a un nuevo orden mundial. La sociedad posmoderna creada y postindustrial es una civilización planetaria y su eje es la información y el conocimiento, la llamada economía de la información.

De esta manera, el poder transnacional y el proyecto globalizador han supuesto el cuestionamiento de conceptos e ideas tradicionales en lo que cabe preguntarse por los irrenunciables principios éticos y escalas de valores. Y es que parece implantarse un peligroso desarraigo en el que el ser humano *es a la vez el más solidario y el más solitario en una aldea planetaria en la que se han olvidado las necesidades centrándose sólo en la globalización de los recursos.*

² Para una mayor profundización en estos planteamientos *vid.* la interesante obra del profesor Fernando Falcón y Tella, recientemente publicada por el Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, *Tridimensionalismo y Derecho* (2004).

Si esto ocurre en el plano civil, en el plano espiritual la Iglesia también presenta su particular crisis. A este respecto, y como sistema de creencias, de religión propiamente dicha, o como integración de valores, no debería ser nunca un obstáculo a la consensuada trascendencia del ser humano.

Con el sentido pedagógico y la claridad en sus explicaciones que caracterizan la labor docente de la Profesora M.^a José Falcón y Tella, aborda con su artículo el tema de «La capacidad jurídica y derechos humanos».

Desgajando diferentes conceptos de la esfera objetiva del Derecho y de la subjetiva, y vinculándolos con relación al sujeto, intenta clarificar un *maremagnum* de términos que son cotidianamente empleados en el discurso jurídico, no siempre de manera acertada o correcta y casi siempre matizables.

Básicamente, su aportación se centra en un proceso de determinación conceptual bastante necesario. Derecho objetivo, norma jurídica, ley, ciudadano, derechos humanos, la distinción entre Derecho y Moral en sus fines y funciones... son recogidos en este artículo reflejando cómo el concepto que corresponde plenamente a la Moral, frente al Derecho, es el de persona.

Al Derecho natural como tipo de Derecho objetivo y en su relación con los derechos humanos, y a pesar de su indiscutible carácter inalienable, la sociedad no siempre lo protege como sería su función. En este

sentido, la Profesora Falcón y Tella percibe cómo tal noción de los derechos naturales quebraría en cierta medida la explicación política de la manera en que funcionan las cosas en democracia. Y es que la mayoría, la soberanía popular o la democracia no podían decidir sobre quién estaba capacitado para tener o no derechos humanos. Hasta tal punto llega el carácter «*erga omnes*» de los derechos naturales, que su defensa podía justificar la intervención humanitaria en aquellos países que los incumplieran, por parte de la comunidad internacional, aun en contra de la soberanía de los Estados, tal y como ha ocurrido en la experiencia política internacional reciente.

Situando al «individuo» como sujeto del concepto de norma jurídica (en su distinción con la noción de ordenamiento jurídico), se destaca lo superada que hoy se encuentra la denominación de derechos individuales, en un mundo globalizado, en la aldea planetaria, donde las telecomunicaciones y los avances técnico-científicos hacen que todos los individuos vivamos altamente interconectados por los lazos que son, o al menos debieran ser, solidarios.

Cuestionando el punto diferenciador entre norma jurídica y ley, se pasa a dirimir cuál es la relación existente entre la ley y los derechos humanos. En este sentido, actualmente surgen nuevas funciones para el Estado como sujeto garantizador y tutelador de derechos.

Pero, lo que más interesa destacar es cómo el concepto de derechos

humanos es un concepto «abierto», en continua construcción y transformación, y lo más importante, con continuos retos por resolver.

«Diversidad cultural y universalidad de los derechos humanos. Materiales sobre los presupuestos del diálogo intercultural» es el título del artículo firmado por Alfred Fernández, Doctor en Filosofía y Presidente de la Universidad de Verano de Derechos Humanos de Ginebra.

En este artículo lo que se cuestiona es si la diversidad puede constituirse en fuente de conflictos, queriendo así plantear «materiales de reflexión» sobre la temática del diálogo intercultural en la comunidad internacional. Teniendo en cuenta cómo diferentes textos internacionales subrayan la necesidad de proteger conjuntamente la diversidad cultural y la universalidad de los derechos de todo ser humano, ¿cómo se puede llevar a cabo en la praxis tal protección?

La diversidad de la sociedad postmoderna hace que todo intento de reconciliación sea puramente teórico. Estamos, pues —apunta este autor—, en un momento histórico en el que parece haberse agotado el modelo de la filosofía política de la modernidad en uno de sus aspectos centrales: la posibilidad de una laicidad «de incompetencia», de neutralidad hacia las creencias.

Las crisis sociales en las que se manifiesta la violencia no son fruto de la diversidad, sino de lo contrario, de la indiferenciación.

Cuando la diversidad se plantea en términos correctos, es decir, de ser y no de poseer, no es obstáculo a la paz social. Es indispensable en este orden de cosas entender correctamente el diálogo intercultural, teniendo en cuenta que la existencia de una moralidad independiente del cálculo utilitario permite resituar la cuestión de la universalidad de los valores y del bien.

A la naturaleza egoísta del hombre de la filosofía liberal le exigiremos al menos una ética de mínimos, sin dogmatismos.

El autor, a pesar de plantear la gran paradoja entre altos ideales, como los plasmados en la Declaración de Derechos Humanos de 1948, y su realización práctica en nuestro comportamiento, en el hecho de haber adoptado una Declaración y el hecho paralelo de pensar que no es viable su propuesta, arroja palabras esperanzadoras y de fe en el ser humano *que le lleven* —tal y como recoge Platón en *Las Leyes*— *a huir del mal y a seguir el bien supremo para cuando lo alcance abrazarlo para siempre*.

«El Estado como sujeto de los derechos económicos, sociales y culturales» es el título del artículo presentado por el Profesor Pedro Francisco Gago Guerrero.

Los derechos económicos, sociales y culturales asientan la base de su ejecución en un centro de poder que es el Estado. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 se pretende que el Estado vaya más allá del *sum cui-*

que tribuere, construyendo un contexto social, económico y cultural para beneficio de sus integrantes. En este sentido, el papel del Derecho es obligar a actuar a los poderes públicos y también, aunque sea muy discutible, a los particulares, como actividad en orden a actuar para beneficio público. No obstante, ello conlleva un peligro, la total intervención del Estado en la sociedad puede impedir al hombre tener la esfera de libertad que desee, de ahí que la mayor limitación para el Estado esté en la intimidad del individuo.

Otra cuestión planteada es la de que ya sean los derechos del Pacto pertenecientes a la segunda generación, reglas políticas o principios jurídicos, ¿cómo se podrán conseguir sus ideales? Al asentarse los derechos del Pacto en una teoría de las necesidades que tienen como base las aspiraciones de una sociedad del bienestar, se necesita una estrategia mundial que reduzca y elimine los desequilibrios regionales mundiales, lo cual exigiría una intervención política global mundial, así como una planificación para cada uno de los países según su situación económica y social.

Cabría así plantearse de dónde procede la universalidad que pretenden tanto la Declaración de 1948 como el Pacto de 1966. Partiendo de unos derechos subjetivos, ambos quieren someter las diferentes culturas a una única universal, instándose a un proceso de desarrollo que debe eliminar todos los que puedan ser incompatibles con los derechos.

Por tanto, nacerían como una fuerza universal que desestructura la esencia de cada orden para someterlos a un orden universal jurídico-moral.

Pero los derechos de segunda generación no pueden pretender neutralizar la actividad prioritaria del hombre porque eso iría en contra del espíritu de la libertad. Si el Estado crea un ser pasivo sería un fracaso, ya que la cultura necesita, al igual que la sociedad política democrática, la actividad constante del ciudadano. La creciente normativización da cada vez más fuerza al poder al darle mayor capacidad de acción. Probablemente ello es producto de la degeneración del Estado de Derecho.

Desde un punto de vista crítico, el Profesor Gago apunta cómo la sociedad, que democráticamente sería la que debiera transformar las condiciones de su existencia mediante proyectos propios, aunque necesite de la ayuda de los entes públicos para unificar criterios, se abandona en el Estado dejando que cree la realidad al tiempo que pierde el sentido de ella.

El Pacto de 1966 contiene además una antinomia en cuanto la oposición entre el interés del Estado, que es localista y los derechos que quieren ser universalistas.

El problema esencial de los derechos humanos, tal y como señala el Profesor Atienza, consiste en hacerlos verdaderamente universales. El problema de más difícil solución consiste en conciliar los intereses con otros Estados, y esta situación

no es la del Pacto. La lógica llevaría a una planificación universal, pero ningún Estado admite poder superior a él. Además, el problema de un Pacto Internacional es que parecen ignorarse las enormes diferencias de desarrollo y cultura. Así, desde el punto de vista internacional, posee una debilitada internacionalización jurídica.

Al ser los derechos sociales derechos de prestación necesitan de la concurrencia del Estado, que se encargará de crear la política social para hacer efectivos tales derechos. Pero al estar en crisis el Estado de bienestar y el movimiento económico tomar otros caminos, surge la duda de si ha de cambiar completamente la política social. Lo importante es que el cuerpo político aumente su acercamiento a la justicia a través de los derechos, aunque la asistencia sea prestada por el sector privado. Aunque la política social habrá de instar a tomar unas medidas acordes a los derechos, sin embargo, no deberá detener o ralentizar el crecimiento económico salvo por causas justificadas que sean contraproducentes, como violar los derechos de las personas.

Con el artículo «Nuevas estrategias de desvirtualización del derecho a la intimidad informática: la quiebra postmoderna del Estado de

panoptismo»³, la Profesora Teresa García-Berrio Hernández continúa con una temática que es objeto de su estudio preferente como es la relación del mundo informático como posible limitador de libertades y derechos, como por ejemplo el derecho a la intimidad y privacidad del sujeto⁴.

En este artículo crítico se cuestionará cómo, en nombre de la guerra justa contra el denominado «Eje del Mal» mundial, se están permitiendo una serie de transgresiones tanto al concepto jurídico de Estado de Derecho democrático y libre, como al reconocimiento adquirido y solidificado de la categoría de derechos inviolables que son los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

La campaña de represión preventiva actual que vive Occidente se acompaña también de una correlación en negativo del ideal perseguido. La búsqueda de la seguridad «a todo precio», de la seguridad de la seguridad, nos lleva hacia un Estado cada vez más policial en el que todo aquel defensor de derechos y libertades públicas que se muestra contrario al reforzamiento y a la permanencia en el tiempo de las legislaciones «*securitas*» actuales, se convierte paulatinamente en «punto de mira» de las mismas legislaciones represivas que son objeto de crítica.

³ Con este término se hace referencia al «Panoptismo utilitarista» introducido por J. BENTHAM a principios del siglo XIX como ideal de vigilancia completa de la sociedad.

⁴ En esta línea es destacable su libro editado en 2003, *Informática y libertades: protección de datos personales y su regulación en Francia y España*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.

Los últimos atentados terroristas, tan atroces, que hemos sufrido no pueden servir a nuestros actuales Estados democráticos de Derecho como justificación a esta avalancha legislativa represiva procedente de Estados Unidos, o como cuestión de supervivencia física del Estado, y esto es lo que fundamentalmente denuncia este artículo. Con esta tendencia actual existe el riesgo potencial de que el miedo social securitario imperante acabe siendo explotado con vistas a instaurar un sistema de falsa seguridad que iría en detrimento de las mismas libertades y de las mismas garantías constitucionales de los ciudadanos, que tan vilmente fueron sesgadas en tales actos.

Nuestro derecho constitucionalmente reconocido al respeto a la vida privada parece encontrarse completamente amenazado, sobre todo con los más recientes desarrollos del contexto tecnológico de la *Network Society*. En este sentido, se hace necesario que nuestros legisladores traten de asegurar un uso democrático de la *Information Technology*, cuya manifestación de dimensión socio-jurídica principal cristaliza precisamente en el reconocimiento de un nuevo derecho a la autodeterminación informativa⁵, así como la necesidad de ampliar el alcance conceptual del tradicional derecho a la personalidad.

⁵ «El gran mercado de la información, para su sostenimiento, requiere de una consecuente reformulación de la noción clásica de autodeterminación personal», en *Informática y libertades: protección de datos personales y su regulación en Francia y España*, cit.

No es menos cierto que existe una complejidad conceptual inherente a la propia noción de carácter privado o de intimidad personal, afirma incluso la autora que podría tratarse de una vigilancia sobre el espíritu, no sobre lo que se ha hecho, sino sobre lo que se estuviera a punto de hacer, lo cual es cuanto menos inquietante.

El siguiente artículo, «Nuevos retos para los derechos humanos. El futuro a la luz del pasado», presentado por el Profesor de la Universidad de Montana, Paul Gordon Lauren, en la Conferencia que tuvo lugar en las *II Jornadas Internacionales* celebradas por el Instituto de Derechos Humanos en noviembre de 2003, constituye una visión alentadora, edificadora y comprometida del importante papel que los derechos humanos están jugando en el panorama político, social, económico, legal y moral o en otras cuestiones globales.

No obstante, si son muchos los logros también lo son los retos a los que debe aún enfrentarse, aunque la convicción de que determinadas infracciones y violaciones de derechos humanos no son cuestiones locales, sino que afectan al mundo entero, es un importante paso.

Señala cómo en medio del movimiento generalizado de apoyo a las limitaciones a la soberanía, existen aún un número de naciones que no

aceptan las reglas y mecanismos internacionales en materia de derechos humanos, alegando la excepcionalidad y particularidad de su país y de su cultura, o el mayor peso que su interés nacional o su seguridad nacional tiene con respecto a ningún principio universal. De esta manera, dichas razones les sirven para justificar su no adhesión a tratados internacionales sobre derechos humanos, o a no someterse a la jurisdicción internacional (por ejemplo, Estados Unidos no forma parte del Tribunal Penal Internacional), pero, en cualquier caso, coincidiríamos con el articulista en criticar abiertamente tales actitudes, considerándolas un importante obstáculo a salvar y así otro reto más.

Pero entre los diversos nuevos retos en pro de los derechos humanos, se presenta como el más dramático el representado por el terrorismo que hoy en día nos amenaza. A este respecto, el autor critica las peligrosas respuestas para los derechos humanos del feroz ansia de venganza y de la «guerra contra el terrorismo», reflejado, por ejemplo, en los riesgos que representa para los derechos civiles el extenso poder alcanzado por los Gobiernos que les da vía libre para demonizar oponentes políticos molestos que han sido incluidos como «terroristas».

Por otro lado, los derechos humanos no serían ajenos al surgimiento del proceso globalizador. En este sentido, la United Nations Millenium Declaration señaló la desesperada necesidad de encontrar la conexión entre globalización y abusos en los derechos humanos.

En definitiva, la denominada «cultura universal de los derechos humanos» quedaría vacía de contenido si no va acompañada de un lenguaje común en pro de la defensa y realización práctica de los derechos humanos, mediante el verdadero compromiso y el despertar de las conciencias.

Intelectual de primera línea, quizás el más destacado de la España de su época, gran filósofo del Derecho, uno de los más destacados catedráticos españoles, abierto a las corrientes del pensamiento imperante en Europa que renovó decisivamente los aires intelectuales de nuestro país. Sí, hablamos del Profesor D. Luis Legaz Lacambra. Su artículo «La primacía de lo espiritual en la construcción jurídica internacional. (Las bases sociológico-axiológicas del nacionalismo y del internacionalismo)⁶ tiene como fundamento la concepción personalista del Derecho aplicada al ámbito del Derecho internacional. Frente a la concepción «estatalista», el maestro

⁶ El maestro LEGAZ se ocuparía pronto en su carrera de la problemática jurídico-internacional. Al año 1935 se remonta esta publicación que ahora comentamos, recogida ésta en sus *Horizontes del pensamiento jurídico*, Editorial Bosch, Barcelona, 1947. Este trabajo estaría incluido en sus estudios sobre Derecho internacional en su dimensión teórica e institucional.

Legaz no podía ignorar que todo Derecho, sin excluir el internacional, estaba al servicio de la persona humana, y, de esa manera, al servicio de los valores del espíritu; ya que el ser personal se cualificaba por ser espiritual.

Ante el desprecio de la inteligencia y el culto a la fuerza, que bien podía trasladarse a nuestros días, nos faltaba una visión totalitarista de los conceptos humanos de valor y disvalor. En la teoría de los valores era posible demostrar que el valor supremo no residía en el Estado, sino en la persona: en la persona humana y en las totalidades espirituales que encarnaban los valores de personalidad. Así, la construcción jurídica había de basarse en esta valoración.

No se podía admitir el modo de fundamentar el nacionalismo y el internacionalismo en premisas filosóficas-epistemológicas. El principal error en que se apoyaban tales argumentaciones era la confusión de las ideas de individualismo y universalismo con las de personalismo y transpersonalismo.

Si afirmáramos el valor superior de la nación sobre la humanidad estaríamos ante un desenfrenado nacionalismo. La nación como portadora de valores de personalidad, valía más que la humanidad como mera comunidad de vida; pero la idea de humanidad, la humanidad en sentido cualitativo y no meramente cuantitativo era la condición de realización de la idea nacional.

En definitiva, sólo con la finalidad personalista, es decir, allí donde

los valores personales son dados como más altos, se realiza el «Derecho justo», y el bien común internacional no podía ser jamás una nueva seguridad o *status quo* diferente de la justicia.

Al afirmar la finalidad personalista del Derecho internacional se afirmaba la supremacía de lo espiritual en la construcción del orden jurídico internacional. La esencia de la persona era su ser espiritual, y el espíritu no adquiría forma sino espiritualizándose.

Una espiritualización del orden jurídico era la condición primera para que la primacía de la justicia personalista en el orden jurídico internacional no sólo fuera un postulado de la teoría, sino una realidad eficiente y consoladora.

Actualmente, cuando nuestro Derecho internacional es todavía una asignatura pendiente, el Maestro Legaz, atento siempre a la realidad, contribuyó así con sus exposiciones a su futura realización.

Con su artículo «El cansancio de Occidente, el nihilismo y el debate constitucional sobre el derecho a la educación: ¿de qué se trata?, ¿qué hace posible hoy una auténtica experiencia educativa?», la Profesora Ana Llanos Torres nos presenta un texto comprometido, una reflexión necesaria, y a la vez entusiasta, del efervescente debate actual en materia educativa en nuestro país.

Ante el reto de la inmediata convergencia y adaptación europea en la cuestión educativa, respecto a interpretaciones del derecho a la

educación y libertad de enseñanza, principios de signo laicista, y los intentos de articular eficaces leyes de calidad de la enseñanza, no se le escapa a nuestra articulista el verdadero y dramático fondo de la cuestión: la desorientación, la falta de sentido de la realidad y de sorpresa por las cosas teñían esta cuestión de gris.

Enfocando el problema desde la perspectiva de los fundamentos constitutivos de toda experiencia educativa auténtica, se nos percata de que «ya no hay educación» y de «la impresionante ola nihilista que amenaza con destruir todo resto de sentido común». Comentarios tan críticos como esclarecedores de la situación que nos acontece no hacen caer a la Profesora Llano en un pesimismo sin retorno, ya que valientemente y con una gran responsabilidad se plantea cómo despertar en los alumnos el interés que les falta, así como cuestionarse quién y cómo se educaba en un ambiente tan hostil.

Nos señala cómo una doble ausencia viene a caracterizar el mundo de la enseñanza contemporánea: una ausencia de canon, la idea de informar que no de educar y una ausencia de auténticos maestros. *«Nuestra Universidad necesita volver a ser concebida y vivida como un intento orgánico reductivo ad unum de la verdad (uni-versitas), (...) lo cual está en nuestra capacidad de saber responder a los desafíos de la mentalidad nihilista de nuestro tiempo».*

La estructura abierta de la razón estaba en el origen de toda inves-

tigación y docencia, de toda comunicación. Este principio elemental de la gran tradición del pensamiento cristiano debe reponerse con fuerza como básico para la tarea educativa de la Universidad, sin aceptar limitación alguna a tal apertura, so pena de caer, así sí, en el dogmatismo.

De todas estas reflexiones derivará un aspecto decisivo para el trabajo universitario, la moralidad en el conocimiento.

Pero esta tarea no podrá llegar a buen puerto si no la realizan verdaderos maestros, no técnicos neutrales que transmitan información, sino sujetos que, con su transmisión creativa del saber, posibiliten el nexo entre conocimiento e interés. Su reto más urgente va a ser así el de responder al escepticismo que embarga tanto a profesores como alumnos. Y, ¿cómo comunicará el profesor la racionalidad y positividad de lo que conoce? **MOSTRANDO PASIÓN POR LO QUE HACE**, persuadiendo, que no manipulando, pues sin certezas morales una personalidad no crecía fuerte y libre, sino desorientada.

En realidad, una educación así entendida era una llamada a la responsabilidad personal, donde la importancia del concepto de experiencia aparecía como crucial, y donde educar en la criticidad suponía poner en juego al máximo la libertad, que no el libre albedrío. *Nuestro tiempo necesita recuperar esa peculiar relación entre verdad y libertad que, introducida por el cristianismo en la historia, pertenece a lo más esencial de*

la identidad europea, pero sobre todo necesita de testimonios como los recogidos en este artículo que animen a ello.

«El problema de la universalidad de los derechos humanos ante la regulación de Internet» es el interesante artículo que la Profesora Paula López Zamora nos presenta. Gran conocedora de la regulación de Internet y de su relación con los derechos humanos, la Profesora López Zamora destaca cómo el carácter universal de Internet es precisamente su punto débil en aras de su regulación.

A pesar de las ventajas que actualmente representa esta revolución tecnológica y su efecto de globalización cultural, éstas parecen verse ensombrecidas por una serie de inconvenientes que constituirán la reflexión de este artículo. Y es que el Ciberespacio, este mundo sin barreras geográficas, requiere de un determinado orden para garantizar que dicha actividad no fracase ante el peligro derivado de su utilización fraudulenta.

Se confrontaban así la protección de derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos y el progreso de un medio que se vería menoscabado por una ordenación necesaria pero asfixiante. Estábamos ante la clásica balanza de intereses objeto de protección.

Si la autorregulación, la participación regulatoria de los usuarios de la red se imponía como criterio, aún cabía plantearse cuál iba a ser la perspectiva ética y social de dicha

ordenación teniendo en cuenta la convivencia en la misma de tantas culturas integrantes. Se trataba entonces la problemática de la ética mundial y el reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos.

Pero si controvertida era la cuestión de dar este fundamento ético, partiendo de las diferentes pautas y análisis éticos y sociales, no lo sería menos el fijar quién lo iba a dar. Los propios usuarios serían la respuesta, pero teniendo en cuenta la ausencia de igualdad y disparidad en su peso tal normatividad se vería abocada a una irremediable teoría de los intereses de los más fuertes.

Apelándose entonces a la responsabilidad y a la solidaridad para construir el irresuelto problema de una ética nueva y válida, nos volvemos a encontrar con el desvanecimiento de la misma. Además una ética universal reguladora de Internet anularía las diferentes culturas cuando, precisamente, se reconoce el derecho a la diferencia o diversidad cultural que tendrían los pueblos frente al carácter universal de los derechos humanos.

¿Debería ser la ética o moral occidental la imperante en la regulación del Ciberespacio? ¿Supondría la llamada ética de mínimos el sacrificio de las pautas morales de los usuarios de grupos minoritarios? Ante estos interrogantes lo cierto es que, como acertadamente expone nuestra articulista, en la creación de una ética ciberespacial, la visión que deba imperar será aquella integrado-

ra en lo universal nada excluyente, el cómo es otro de los retos de la temática de protección de los derechos humanos.

La «Ética, Derecho y Política en Aristóteles» va a ocupar el objeto que el Profesor D. Ramón Macía Manso recogerá en su artículo. Con el rigor metodológico que le caracteriza, realiza el análisis de estos conceptos en el pensamiento aristotélico afrontando las cuestiones que le parecen vitales en su discurso sin privarnos, bajo argumentaciones secundarias, de los problemas o conceptos más debatidos.

La profundidad en sus conclusiones al debatir esta cuestión anima a su lectura para no desaprovechar ningún detalle. Por eso apuntaré brevemente lo siguiente.

Se parte del supuesto de que la Ética y el Derecho no son entidades simples, sino complejas, para pasar a indicar cuáles son los diversos componentes del ordenamiento ético y del jurídico, sin pensar que no cabe la posibilidad de que exista alguno que no se hubiera percibido.

Intentando demostrar varias tesis en esta investigación, el Profesor D. Ramón Macía Manso considerará que el pensamiento de Aristóteles se muestra insuficiente, pues deja sin solucionar el problema insoslayable de la bondad y la maldad de los actos morales considerados directamente en sí mismos. La ética aristotélica es una ética de carácter moral y de las virtudes y vicios del hombre. La virtud que interesa con-

siderar a Aristóteles en su ética es la del hombre, y no la de otro ser.

La teoría de la virtud aristotélica le parece un intento muy serio de explicar la naturaleza de la virtud ética del hombre. Por otra parte, dicha teoría de la virtud no puede, sin embargo, explicar la bondad ni la maldad de muchos actos objeto de virtud.

En conclusión, de acuerdo con la teoría aristotélica, para hacerse virtuoso y bueno es necesario, pero no suficiente, repetir acciones y adquirir la costumbre de hacerlas. Lo que hace falta es el ánimo y la disposición de poseer esta costumbre libremente, permanentemente, y por ser un bien.

Por otra parte, la felicidad o eudemonia es el tema que mejor comunicaba Ética y Derecho y, así, el que permitía mejor pasar de la Ética a la Política y al Derecho. En este sentido, la no siempre máxima precisión de la que habla Aristóteles contribuye a que puedan ofrecerse distintas interpretaciones. En el pensamiento aristotélico, por un lado, el fin de la Política concuerda con el fin del hombre y de la ciudad (lograr hacer felices a los hombres haciéndolos buenos y capaces de acciones nobles que son las virtuosas).

De conformidad con el pensamiento aristotélico, la ley humana política, la creada y puesta por el legislador en una comunidad política, tiene la misión pedagógica de educar y de acostumbrar a las personas a que practiquen las virtudes con el fin de lograr hacer buenos y

felices a todos los ciudadanos, siendo sobradamente conocido su pensamiento de que en el ejercicio de la virtud radicaba la felicidad.

Interesantes son también los varios extremos referidos a la asociación política de textos aristotélicos en los que el Profesor Macía Manso realiza una serie de matizaciones.

Finalizará apuntando que le restaría tratar el problema del conocimiento y del saber en la política y en el Derecho y hablar de la prudencia política, legislativa, judicial... que esperamos sean protagonistas de nuevas publicaciones.

También fruto de Jornadas organizadas por el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, en esta ocasión con el Instituto Erik Castren de la Universidad de Helsinki, es esta conferencia pronunciada por Tecla Mazzaresse de la Universidad italiana de Brescia en febrero de 2002. «¿Está la era de los derechos cambiando?» es su título, y en ella lo que se pretende analizar, al hablar de si la era de los derechos está cambiando, son los efectos que los radicales cambios del nuevo orden mundial van a producir a la hora de revisar unos valores fundamentalmente nuevos que basen tanto el Derecho internacional público como los Derechos constitucionales internos. En otras palabras, lo que pretenderá la autora

debatir bajo ese título será cómo el multiforme fenómeno de la globalización ha comenzado ya a influir y se va a inmiscuir en la cultura de los derechos, es decir, cómo va a afectar al equilibrio inestable de los tres elementos angulares de la era de los derechos: el respeto a la dignidad humana, la salvaguarda de las instituciones democráticas y el mantenimiento de la paz.

No obstante, en este artículo su autora no intentará responder al problema de si es posible, y en qué medida lo es, una teoría de los derechos que descansa en una definición que pretenda ser formal y de carácter estructural; es decir, al problema de si, y en qué medida una teoría de los derechos puede pretender ser libre de principios valorativos e ideológicamente neutra.

La autora llama la atención respecto del debilitamiento del principio político de la segunda posguerra de garantizar la protección de los derechos. Lo que podría estar en juego —dice— podría ser la sustitución radical de tal principio por uno nuevo a tenor del cual se daría prioridad sobre la protección de los derechos a la más apremiante cuestión de seguridad (colectiva)⁷.

El siempre presente interrogante sobre la universalidad de los derechos humanos ha adquirido en los últimos diez años una renovada atención respecto a la identificación de los derechos, concebidos como

⁷ En este sentido, llamar la atención sobre la conexión de este artículo con el de la profesora T. García-Berrio ya comentado.

universales, que deben hacerse valer para expresar el respeto a la dignidad humana, como respecto a la delimitación del conjunto de seres humanos merecedores de protección de tales derechos.

¿Cómo es posible que valores que pueden ser completamente diversos, coexistan en una sociedad, nacional o supranacional, que no siempre parece estar dispuesta a aceptar el propio carácter multicultural?

La otra forma de la cuestión de la universalidad de los derechos universales, la de la delimitación de la clase de personas que merecen la protección de tales derechos, se debe al desasosiego que muchos países experimentan al enfrentarse a los flujos de emigrantes. En este sentido, es obvio que los arts. 13 y 15 de la Declaración Universal de 1948 ya no adecuan su significado con la nueva situación geopolítica de la última década.

Cada una de las principales guerras de los últimos diez años han sido prueba del hecho de la profunda crisis y la seria desconsideración del valor de la paz y de todos los derechos humanos que requieren la paz como requisitos para su salvaguarda.

La pretensión de una cultura de los derechos quiere reivindicar el respeto a la dignidad humana, la salvaguarda de las instituciones democráticas y el mantenimiento de la paz, rechazando los cada vez más frecuentes abusos y manipulaciones retóricas del lenguaje de esos derechos.

«Verdad, método y conocimiento práctico (sobre las relaciones entre argumentación y principio prudencial)» es el artículo que escribe el Profesor Alberto Montoro Ballesteros.

La facultad de entender era la que presentaba a la razón el acceso a la verdad: el tan deseado conocimiento de la verdad.

La verdad no era nunca producto o resultado del consenso. El consenso nunca puede ser fundamento de la verdad. Más bien sucede lo contrario: el consenso se fundamenta y deriva de la verdad descubierta y elucidada mediante el diálogo riguroso y sereno. El consenso no crea, pues, la verdad, sino que es la verdad la que hace posible y fundamenta el consenso.

La función del método se propone como fin de la indagación, la búsqueda de la verdad.

La dialéctica ha llegado hasta nuestros días como el instrumento intelectual adecuado para la comunicación y el trabajo en los encuentros y congresos científicos. En este sentido, Habermas ha fletado la idea de la acción comunicativa, que es una puesta a punto de los supuestos y condiciones formales necesarios para hacer de la discusión dialéctica un diálogo a través del cual una pluralidad de sujetos pueden contribuir a alcanzar un acuerdo racional.

La legislación exige acortar en cuanto a tiempo y lugar con la fórmula más adecuada para la realización de la justicia, y ello requiere

naturalmente el concurso de la prudencia, de la prudencia legislativa «en la edificación del derecho». Interviene también la virtud de la prudencia decisivamente en el complejo proceso de su interpretación y aplicación, especialmente, con el juicio de equidad.

La alternativa metodológica actual: la ética discursiva. Ésta supone el desplazamiento de la «idea de verdad práctica» como categoría correspondiente a los contenidos éticos materiales del bien y de la virtud y su sustitución por una idea de «corrección» que posee una significación puramente formal.

Hechas estas interesantes matizaciones, el Profesor Montoro Ballesteros pasa a realizar las siguientes consideraciones críticas: en primer lugar, afirma que la ética discursiva y la idea de consenso parecen implicar una disolución de la conciencia individual y de su autonomía en la convivencia colectiva o comunitaria que construye mediante el diálogo ese «consenso» que fundamenta heterónomamente las normas. Ello supone el grave riesgo de diluir la persona individual y su autonomía (su convivencia y su libertad) en el grupo y del desplazamiento y disolución de las nociones de responsabilidad y culpa individuales que, en el mejor de los casos, son transferidas al grupo o a las instancias que lo aglutinen.

La ética discursiva desquiciaba, además, las posibilidades propias del diálogo. Esto llevaba a enjuiciar, de un lado, la relación existente entre consenso y verdad y entre consenso y justicia, y el problema de los límites de la ética discursiva y del discurso democrático en general. El consenso no crea la verdad, sino que es la verdad la que hacía posible el acercamiento, la convergencia, en que el consenso consiste, y la que, en última instancia, lo fundamenta.

La reivindicación y el retorno al juicio prudencial, la necesidad del discurso para el conocimiento práctico y la reivindicación de la prudencia en el saber práctico (en especial en la Moral, Política y Derecho) constituían, pues, para el Profesor Montoro, la tarea urgente y necesaria ante las insuficiencias del saber científico y técnico para una ordenación total de la vida humana.

«El Convenio Europeo de Derechos Humanos: Primeros pasos para una nueva reforma»⁸, de Carmen Morte Gómez, Letrada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, forma parte de una obra suya que, bajo el título *El procedimiento ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los requisitos de la admisibilidad de la demanda*, aporta una orientación práctica al servicio de la abogacía y de aquellos ciudadanos que, sin asistencia letrada, tengan

⁸ Éste es un extracto de la conferencia pronunciada en abril de 2004 en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, en el marco de un encuentro organizado por el Instituto de Derechos Humanos y el Master de Derecho Comunitario de dicha Universidad.

interés en presentar una demanda ante la jurisdicción de Estrasburgo.

Con una destacada capacidad de análisis jurídico, la autora se ha constreñido al estudio de las cuestiones de la admisibilidad del procedimiento, sin analizar disposiciones sustantivas de la Convención ni la jurisprudencia, pero ello no obsta al destacado interés de la obra. Pretende examinar el hasta ahora más perfecto sistema de protección de los Derechos Fundamentales, el instaurado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos en el seno del Consejo de Europa.

Se destaca cómo el Tribunal ha decidido evaluar, en determinados casos «a la luz de las condiciones actuales», cuál es la interpretación y la aplicación del Convenio que se impone en la actualidad.

Como gran novedad del sistema del Convenio —destaca— en el Derecho internacional, el derecho de recurso individual ante un organismo internacional de carácter jurisdiccional ante el que los particulares se quejen de vulneraciones de derechos fundamentales presuntamente cometidos por un Estado.

Recoge también una interesante aproximación a los problemas más graves que encuentra en la actualidad el Tribunal en el desarrollo de su función, desde que se hiciera patente la necesidad de buscar mecanismos para asegurar la eficacia a largo plazo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Ciertamente, recoge la autora, es una de las cuestiones claves en la

necesaria reforma del sistema, el poner remedio a las vulneraciones del Convenio derivadas de problemas estructurales de los diferentes Estados. A esta y otras cuestiones relacionadas con la buena marcha del proceso, vendría a dar respuesta el Protocolo número 14 al Convenio que se abrió a la firma el 13 de mayo de 2004.

Habrà que esperar un plazo prudencial tras la entrada en vigor de este nuevo Protocolo de enmienda al Convenio para apreciar sus efectos y recordar que es difícil en estos momentos pronunciarse sobre las consecuencias que, en cuanto al funcionamiento práctico del Tribunal, supondrá la esperada adhesión al Convenio Europeo de Derechos Humanos de la Unión Europea.

En definitiva, esperemos, en coincidencia con las palabras pronunciadas por el Presidente del Tribunal de Estrasburgo de Derechos Humanos (2004), que con dicho procedimiento se preserve a toda Europa un sistema de protección de los derechos humanos que garantice de manera efectiva su finalidad fundamental consistente en la «salvaguarda y el desarrollo de los derechos humanos y libertades fundamentales», a través de la comunidad de Estados, partiendo de los niveles mínimos comunes enunciados en el Convenio Europeo, con el fin de que la Europa de los derechos humanos siga siendo una entidad única basada en valores comunes».

Finalizando ya este conjunto de artículos, pero no por ello menos

interesante, los Profesores de las Facultes Universitaires Saint Louis de Bruselas, François Ost y Sébastien Van Drooghenbroeck, nos presentan «La responsabilidad como cara oculta de los derechos del hombre».

El fundamento de este interesante artículo radica en la consideración de que los derechos, sin los correspondientes deberes, «son derechos vacíos»⁹. Los autores, partiendo de este planteamiento, pretenden realizar un análisis renovado de la idea de responsabilidad que deberá permitir dialectizar, más que confrontar, ley y libertad. Posteriormente, centrándose en el derecho de la Convención Europea de Derechos Humanos, intentarán demostrar cómo esta idea de responsabilidad, que abre el cauce a una concepción más acabada y más institucional de las libertades reconocidas, servirá para aclarar cuestiones cruciales.

Las responsabilidades y los deberes no deben quedar condenadas en las últimas líneas de las declaraciones de derechos, y en textos tan importantes como recientes como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea no es algo que se deba consentir.

Les importa distinguir terminológicamente entre «obligaciones», «deberes» y «responsabilidades», para finalmente intentar demostrar que de ningún modo se ha agotado el tema de los deberes y responsabilidades por el procedimiento de

reducirlos a los simples «deberes-reflejos», así como demostrar que este reduccionismo lógico es, sin duda, el factor de represión más eficaz en toda esta problemática. La apuesta mayor de este trabajo es, así, la de ver hasta qué punto estamos ligados a la libertad de los otros (obligados) y la de mostrar cómo precisamente la vocación del derecho no es otra que la de dar cuerpo a esta libertad común.

Y es que, señalan los autores, la problemática de los deberes en el pensamiento liberal dominante encuentra un tratamiento poco satisfactorio, pues la cuestión de la relación entre la libertad y la ley en su conjunto estaba mal planteada. Si Kant escribía que la libertad era la *ratio essendi* de la ley y la ley *ratio cognoscendi* de la libertad, los autores proponen recurrir a la idea de responsabilidad para desarrollar esta mediación dialéctica entre libertad y deber. El punto de encuentro entre la libertad, que, al contacto con la ley se transformaba en autonomía, y el de mandato, que, dirigido a seres libres, se transformaba en exigencia interiorizada, no era otro que el de la idea de responsabilidad.

Precisamente, la piedra de toque de la Convención Europea de los Derechos del Hombre, de los deberes y responsabilidades de los titulares de los derechos fundamentales, radicaba en la problemática de la lucha contra las actividades liberticidas.

⁹ Así también el profesor A. Montoro Ballesteros.

Artículo necesario en cuanto que la obviedad de que los derechos implican deberes, obligaciones o responsabilidades no lo es tanto en la práctica, completaría muy bien la idea de estos autores las palabras del Profesor A. Montoro Ballesteros: «No podemos argumentar una exaltación hueca de la libertad, de una libertad que no quiere saber nada de límites, de normas, de deberes —que al creer que todo le está permitido y a nada está obligada—, se sitúa fuera de todo orden, convirtiéndose en una negación de sí misma»¹⁰.

Es siempre motivo de alegría para el mundo intelectual la publicación de nuevos soportes de promoción intelectual. Tal es el caso de la revista que la Doctora Ana Valero nos presenta en su artículo «La Revista Empresas políticas».

Basándose en la promoción de la cultura política y jurídica de esta «nueva empresa intelectual», señala nuestra articulista el carácter de pensamiento político y jurídico-político fundamentalmente hispánico que, a pesar de su definición paraestatal, se halla inserto en el contexto espiritual europeo de mentalidad estatal.

Su excelente Consejo Editorial —ajeno a prejuicios de escuela— y la presencia de textos de grandes pensadores la auguran un éxito seguro.

No pudiéndonos extender en su contenido, sí considero interesante

apuntar algunas de las ideas recogidas en el artículo que invitan a su lectura: así, por ejemplo, la estimación del Profesor Negro Pavón al considerar que es un imperativo de la situación actual el que la inteligencia política rehabilite lo político, que es el sustento de la Política, y establecer ésta como consecuencia necesaria de la politicidad connatural al hombre. O interrogantes como ¿sobrevivirá la política al fin del Estado?

Destacada es también la sección Saavedriana, en cuanto que se subraya el valor y la fecundidad del pensamiento, no demasiado conocido, de Saavedra Fajardo.

La recuperación y la correcta valoración del pensamiento político hispánico, y la inclusión de reseñas, estudios de obras y libros de autores de tanto calado como C. Schmitt, Conde, Fernández de la Mora, Maeztu..., son siempre buenas noticias para el horizonte intelectual.

Cuenta también el *Anuario* con un apartado dedicado a Recensiones sobre libros con un siempre destacado interés que, bien por la actualidad de las cuestiones tratadas en ellos, bien por lo valioso de sus aportaciones, amplían todos ellos el horizonte intelectual del *Anuario*.

Cinco son los recogidos en este quinto volumen de la nueva época del *Anuario*. La primera de ellas recoge el comentario del Profesor Santiago Carretero Sánchez a la

¹⁰ En su libro *Derecho y moral*, Cuadernos de Teoría de Filosofía del Derecho, Universidad de Murcia, 1993, pp. 33-34.

monografía que la Profesora de la Universidad de Valencia Rosario Serra Cristóbal realiza sobre *La libertad ideológica del Juez* (2004).

No siendo la primera vez que el Profesor Carretero conoce de esta cuestión¹¹, destaca cómo el problema de la legitimidad del Juez es el del que parte este estudio, recogiendo la autora un interrogante que lanza para atrapar nuestra atención: ¿dónde está el equilibrio de la libertad ideológica del Juez respecto a sus libertades, en cuanto Poder Judicial que representa y ciudadano que es?

Analizando un breve recorrido doctrinal por el problema filosófico-jurídico de la libertad de interpretación *vs.* libertad de expresión, así como las diferentes manifestaciones de su libertad de expresión, concluye haciendo una apuesta por la imparcialidad judicial proponiendo la redacción de códigos deontológicos¹² que vengán a aminorar las insuficiencias presentadas y ayuden a recuperar la imagen de una justicia indeseablemente deteriorada: «*Es necesario acabar con esa convicción socio-política generalizada que implica una condena anticipada: con esa presunción de que todo Juez que ha manifestado su ideología es incapaz de dictar una sentencia atendiendo al prin-*

cipio de imparcialidad». El debate queda abierto.

El libro de T. S. Elliot *La unidad de la cultura europea. Notas para una definición de la cultura* (2003) es comentado por la Profesora Ana Llano Torres, siendo además referenciado por ella en su propio artículo comentado páginas atrás.

T. S. Elliot, uno de los autores anglosajones más importantes del siglo XX, pretende con este libro prestar ayuda a la hora de definir la palabra cultura, tan importante de cara a la actual integración europea, y esto es lo que destaca la Profesora Llano. Tampoco se le escapan de sus comentarios los temas tratados, tales como el problema del regionalismo, del significado cultural de las escisiones religiosas y de la relación entre cultura y política y educación.

¿En qué dirección considera posible una unidad real de los pueblos europeos, sin menoscabo de su diversidad?, es otro de los interrogantes que plantea Elliot y que hacen de su libro un importante punto de referencia, de lectura y de reflexión.

Para T. S. Elliot la tarea que alienta a un nuevo reto para los derechos humanos quedaba fijada: «*en reconocer la relación y dependencia recíproca entre todos los pueblos*

¹¹ Vid. su artículo «Un reducto para la libertad del Juez: la doctrina de los actos propios y la buena fe», en *Anuario de Derechos Humanos*, vol. 4, Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 2003.

¹² A este respecto señalar el interés de las conferencias recogidas en el libro *La Universidad y las profesiones jurídicas. Deontología, función social y responsabilidad*, Fundación Central Hispano y Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, 1998.

«europeos y de salvaguardar su grandioso legado».

La siguiente recensión recoge el comentario que el Profesor de la Universidad de Sevilla Miguel Pastor realiza sobre el libro *De repúblicas y libertades* (2003) del también Profesor de la Universidad de Sevilla, Pablo Badillo O'Farrell¹³.

El Profesor Pastor, especialista en la figura de N. Maquiavelo, destaca la libertad como hilo conductor de esta obra desde el punto de vista de diferentes autores, como, por ejemplo, de J. Harrington, sobre el que el Profesor Badillo dedica una de sus obras respecto a la filosofía político-jurídica del inglés.

Fluyendo la idea de libertad en todos sus planteamientos, se trataba de determinar una noción de libertad completa, que posibilitara la superación de posiciones reduccionistas de «libertad de» y «libertad para». Destacará también la búsqueda y el estudio de una concepción de la libertad en términos actuales. Defendiendo la libertad republicana como libertad de no dominación, sus condiciones de existencia exigirían un marco político y social que potenciara la intervención ciudadana.

El libro coeditado por los Profesores Jesús Ballesteros Llompарт y

Ángela Aparisi, *Biotecnología, dignidad y derecho: bases para un diálogo* (2004), comentado por la que firma estas páginas, está dedicado a la joven biotecnología y a los aspectos éticos y jurídicos que ésta genera. Su alto interés viene dado por los cuestionamientos que en él se hacen: ¿Sigue siendo la dignidad del hombre garantía suficiente de respeto universal en tanto en cuanto hoy parece venir confrontada al progreso técnico y científico?

Todos los textos que recoge esta edición subrayan el imprescindible componente ético que encauzaría el saber completo del hombre, evitando su mediatización.

Los indudablemente importantes avances tecnológicos y las inquietantes cuestiones que las mismas podían suscitar debían asumir el reto de lograr que la amplia proyección en la investigación científica no convirtiera al ser humano en simple experimento de un dogmático «progreso». Tampoco escapa a los contenidos de este libro el significado y las consecuencias de la interpretación entre sociedad y medio ambiente, concretamente respecto de las relaciones y repercusiones de los avances biotecnológicos en la naturaleza.

Obra comprometida, que critica la falta de legislación disponible

¹³ El interés de sus investigaciones se centran en el ámbito de las ideas éticas y políticas y la filosofía política. Autor de numerosas publicaciones sobre historia de las ideas políticas y las grandes cuestiones conceptuales de la filosofía política y miembro de los Consejos consultivos de las revistas Cuadernos sobre Vico (Universidad de Sevilla), honra al *Anuario* con su presencia en el Consejo de Redacción junto a otros articulistas que aparecen en este volumen 5 recensionado: J. Ballesteros Llompарт, Alfred Fernández, Ramón Macía Manso, Alberto Montoro Ballesteros, Francoist Ost y José Miguel Serrano Ruiz-Calderón.

sobre ingeniería genética, y la falta de protocolos rigurosos de especies transgénicas sobre el equilibrio ecológico y sobre la salud humana.

En definitiva, ofrece una interesante visión globalizada del estado de la biotecnología actual, siendo su mensaje el del valor de la dignidad humana y su trascendencia práctica en los avances biotecnológicos y el valor de la naturaleza en este tipo de investigaciones.

Para finalizar el capítulo de las Recensiones, el Profesor Serrano Ruiz-Calderón nos comenta el libro de León R. Kass (Presidente de la Comisión Presidencial de Bioética de Estados Unidos) *The Beginning of Wisdom. Reading Genesis* (2003), con el que pretende señalar, a partir de una aproximación filosófica al Génesis, su visión del impacto y de los peligros que el alejamiento del hombre de su condición moral ante los avances tecnológicos actuales pueden suponer, amputando incluso su propia libertad.

La «serpiente de la idea de tecnología y de poder» no debía ganar la batalla en su afán de separar al hombre de su intrínseca necesidad de comportamiento moral, propio de la especificidad del ser humano.

La vitalidad de una publicación podría medirse de varias maneras, una de las cuales sería la cantidad y la calidad de sus contenidos. La cantidad es importante, pero sobre

todo es su calidad, y ambos rasgos se conjugan en ésta. En este sentido, mi tarea aquí se vería altamente recompensada si con ella hubiera sido capaz de haber sabido transmitir mediante estas páginas la indiscutible calidad del *Anuario de Derechos Humanos*, y en concreto de este volumen.

En todos y cada uno de los textos incluidos en este ejemplar del *Anuario* se han recogido reflexiones altamente comprometidas con los innumerables retos a los que los derechos humanos deben aún enfrentarse. La labor es difícil, pero no imposible. La superación de obstáculos debe servirnos de aliento en este empeño al que no podemos, ni debemos, renunciar.

Tan sólo me resta recordar estas palabras de Nelson Mandela: «*He recorrido el largo camino hacia la libertad. Pero he descubierto que, tras alcanzar la cumbre de una montaña, sólo vemos otras muchas montañas por escalar. Me he detenido tan sólo un momento aquí para descansar, para echar un vistazo a la imponente vista que me rodea, para mirar a atrás al camino recorrido. Pero sólo puedo descansar un instante, no más, pues mi largo viaje aún no ha terminado*».

María Eugenia PÉREZ MONTERO

Doctora en Derecho
por la Universidad Complutense
de Madrid